

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 11 de abril de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/58/2024.- POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/60/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA NÚMERO UNO AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA. ELECCIONES LOCALES. PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/62/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/63/2024.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ELECTORALES, ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/64/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/44/2024.



TOMO

CCXVII

Número

63

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/58/2024

Por el que se ajusta el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Presupuesto de Egresos 2024: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/108/2023 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, por la cantidad de \$3,541,540,917.26 (Tres mil quinientos cuarenta y un millones, quinientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), de los cuales \$1,154,084,753.58 (Mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2024.



Tomo: CCXVII No. 63

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 226.

El artículo 29 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes al IEEM para dicho ejercicio fiscal por la cantidad de \$3,168,385,700.00 (Tres mil ciento sesenta y ocho millones, trescientos ochenta y cinco mil, setecientos pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,154,084,754.00 (Mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias y específicas; así como para la obtención del voto tanto de los partidos políticos, como de las candidaturas independientes que en su caso, obtengan su registro, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2024

- a) La DA elaboró el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2024 y en fecha catorce de marzo del año en curso lo remitió¹ a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Presidencia del Consejo General.
- b) En la misma fecha, la SE envió² a la Consejera Presidenta el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2024.
- c) El diecinueve siguiente, la Consejera Presidenta solicitó³ a la SE someter a consideración del Consejo General el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo, precisa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.



Tomo: CCXVII No. 63

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/1908/2024.

² Mediante el oficio IEEM/SE/2077/2024.

³ A través de la tarjeta T/PCG/APG/63/2024.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso g), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo, menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.



El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento, establece que las personas servidoras públicas del Estado tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción III, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede realizar ajustes al mismo, de darse el caso.

El artículo 203, fracciones I, II, IV y VII, enuncia que entre las atribuciones de la DA se encuentran las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.
- Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a las candidaturas independientes el financiamiento público al que tienen derecho.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los Lineamientos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los Lineamientos.

El artículo 11 menciona que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General, a lo establecido en los Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.



El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su caso, la de las candidaturas independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por este órgano superior de dirección. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede ajustarlo, de ser el caso.

El numeral 16, primera y segunda viñeta del Apartado en cita, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran las relativas a:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha mencionado en el antecedente 2 del presente instrumento, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, asignó al IEEM como Presupuesto de Egresos 2024 la cantidad de \$3,168,385,700.00 (Tres mil ciento sesenta y ocho millones, trescientos ochenta y cinco mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual difiere a la proyectada por este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/108/2023.

Derivado de ello, la DA elaboró el proyecto de ajuste respectivo, el cual una vez analizado por este Consejo General se advierte que las cantidades reasignadas a cada uno de los capítulos de gasto, partidas presupuestales, subprogramas, proyectos y actividades, permitirán sustentar la ejecución de las actividades institucionales ordinarias, así como las relacionadas con el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y las respectivas a la entrega del financiamiento público de la anualidad en curso; por lo tanto, resulta procedente aprobarlo en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en la cantidad de \$3,168,385,700.00 (Tres mil ciento sesenta y ocho millones, trescientos ochenta y cinco mil, setecientos pesos 00/100 M.N.); en términos del documento adjunto al presente acuerdo, monto que incluye las prerrogativas de financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes, que en su caso obtengan su registro, para el mismo año.



SEGUNDO. Notifíquese a la DA la aprobación del presente acuerdo para los efectos administrativos a que

haya lugar y se le instruye para que informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la distribución presupuestal aprobada por el presente acuerdo y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado en el último párrafo del artículo

29 del decreto 226 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.

TERCERO. Los recursos no ejercidos deberán hacerse del conocimiento de la DA, mismos que podrán

utilizarse en actividades sustantivas previa autorización de la SE, de la Junta General o del

Consejo General en su caso.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las

direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus

atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las unidades administrativas

justificarán su requerimiento para que las áreas competentes, en su caso, realicen las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de

México.

TERCERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del

IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas quien formula voto concurrente, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a058_24.pdf







LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/58/2024 POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, cómo lo hice en el voto concurrente que emití cuando se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/108/2023 del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 que ahora reitero, advierto las siguientes consideraciones:

En primer lugar, del análisis a la propuesta de ajuste que acompañó el oficio IEEM/DA/1608/2024, de fecha 26 de febrero de 2024 y que se remitió vía correo electrónico a la suscrita el pasado 4 de marzo, donde se proporcionó entre otras cosas, los rubros y áreas en los que se tendría impacto en el presupuesto, la suscrita advierte que, en relación a la asignación de recursos para los honorarios de personal que puedan impartir conferencias, cursos, talleres, consultorías, etc, en la materia electoral, reitero que es factible que se realicen, sin erogar recurso alguno por parte de este Instituto, ya que se puede solicitar el apoyo de las consejerías del Instituto Nacional Electoral, así como de los 32 organismos públicos electorales de las entidades federativas; de las magistraturas de las Salas Superior, Regionales y Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los 32 tribunales electorales locales de las entidades federativas; de los integrantes de las asociaciones de tribunales y consejerías, que en su totalidad cuentan con altos niveles de conocimiento, capacidad y expertiz en la materia electoral.

De la misma manera, considero como lo mencioné que los servicios, elaboración y presentación de proyectos relacionados con las funciones y objetivos de las áreas administrativas, deben ser ejecutadas por las propias áreas, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo óptimo de las funciones. Algunos de los rubros que advertí fueron aquellas contrataciones sobre servicios para la elaboración de campañas de comunicación y de análisis sobre la presencia del Instituto. Las excepciones anteriores serían aquellas que se encuentran relacionadas con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, que, por la naturaleza de las mismas, revisten de un tratamiento distinto por la acelerada perdida de la vigencia tecnológica, y por la imperante necesidad de sistematizar diferentes actividades institucionales que permitan el mejoramiento continuo. De igual forma, se considera priorizar todos los mantenimientos y/o reparaciones de los 170 órganos desconcentrados y espacios relacionados con las actividades del proceso electoral, lo cual no se optimiza si se da prioridad por ejemplo a servicios de mantenimiento de muros de madera en oficinas centrales.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

Atentamente.- Sandra López Bringas.- Consejera Electoral.- (Rúbrica)







VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/58/2024

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para expresar las razones por las que, si bien comparto el proyecto en términos generales, es necesario realizar algunas consideraciones tanto al acuerdo, como al anexo de los ajustes al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.

Tal como lo he señalado desde que fue aprobado el proyecto en 2023¹, considero que el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) por mandato Constitucional y legal debe conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos, el relativo al adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado, mediante el desarrollo de las actividades que para tal efecto se programa de manera anual.

Como se ha señalado, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación que los recursos económicos que disponga la Federación y las entidades federativas se administren con **eficiencia**, **eficacia**, **economía**, **transparencia** y **honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El segundo párrafo dispone que el ejercicio de los recursos **deberá ser evaluado** con el objeto de propiciar que los mismos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 reproduce ese precepto al establecer que los recursos económicos del Estado, Municipios y organismos autónomos se administraran bajo los mismos principios del **sano ejercicio** de los recursos.

El párrafo tercero dispone que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos contenidos en las leyes servirán para fijar la **idoneidad en las adquisiciones**, y así, acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en el gasto para el Estado, Municipios y órganos autónomos.

En este mismo sentido el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024², en su artículo primero prevé que el ejercicio del gasto público deberá ajustarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible conforme a la normativa aplicable.

Los principios constitucionales que rigen el ejercicio de recursos públicos implican obligaciones a las que se encuentran sujetas las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los recursos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de los mismos.

El IEEM como organismo autónomo tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos **el adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado.**



¹ Acuerdo IEEM/CG/108/2023 de 12 de octubre de 2023.

² Decreto 226 aprobado el 18 de diciembre del año pasado.

En tal sentido, debe cumplir y regirse por los principios que regulan el gasto, precisamente, por manejar recursos de origen público. Entre esos los **principios de proporcionalidad y racionalidad** que rigen la materia presupuestaria. Las prácticas y políticas que buscan administrar y utilizar los recursos de manera eficiente y responsable nos obligan a evitar incurrir en gastos innecesarios, o que puedan ser analizados y/o obtenidos bajo ciertos parámetros. Estas prácticas son esenciales para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva, que se reduzcan los costos administrativos, que se promueva la transparencia, la rendición de cuentas en la gestión de fondos electorales, y eficiencia en las actividades propias de la materia electoral.

En el caso del IEEM, específicamente para este ejercicio, implica que debe justificar cada gasto y asegurarse de estar alineado con los objetivos y necesidades indispensables del proceso electoral. Esto involucra la evaluación cuidadosa de los costos y beneficios de cada decisión en el gasto.

Debemos no sólo garantizar que los recursos se utilicen eficazmente, promueven la confianza del público en la realización del proceso electoral, también evitar el uso inadecuado de fondos públicos.

Los criterios de pluralidad y proporcionalidad deben estar cubiertos y establecidos al momento de programar un gasto Institucional, porque además de vincularse con los principios que rigen la programación presupuestal, también incide en el desarrollo de la vida democrática del país -lo que atañe a la ciudadanía en general-, ya que las actividades que se realizan deben ser de manera permanente en beneficio de la sociedad, e impida que el patrimonio de origen público se emplee de manera circunstancial que atienda al beneficio e intereses de unos cuantos.

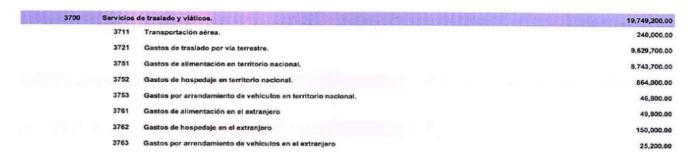
Aunado a lo anterior, dado que todos los entes que reciben recursos provenientes del erario público se encuentran obligados a transparentar y rendir cuentas sobre su uso, como Órgano Autónomo y preponderantemente ciudadano, debemos ser ejemplo en el manejo, uso u destino de recursos públicos.

En este contexto, desde mi punto de vista, y en congruencia con el voto emitido en el acuerdo IEEM/CG/108/2023 por el que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2024, este Instituto debe salvaguardar que los recursos económicos destinados a las actividades que se realicen tanto para el proceso electoral, como para sus actividades ordinarias, tengan un grado de congruencia entre el gasto que se propone, como la importancia de la actividad a realizarse.

Si bien es cierto, la principal función de este Instituto es la organización de elecciones, también lo es que esta situación no es una justificación suficiente para otorgar recursos innecesarios o excesivos a todas las actividades relacionadas con el mismo, siendo que existen algunas otras que son igual de importantes e imprescindibles para lograr el acercamiento de la ciudadanía mexiquense a la vida democrática de este estado.

Por ello, considero que resultaba necesario realizar un ejercicio adicional incluyendo medidas que logren tener procesos electorales con la misma calidad, pero con un **costo menor**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió debido a que en algunas de las actividades planteadas se puede apreciar un gasto desproporcionado.

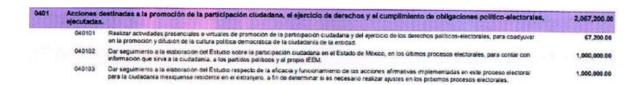
Algunos de los gastos que para la suscrita debieron ser modificados son, por mencionar un ejemplo:





Lo relativo al subcapítulo 3700 y las partidas 3761, 3762 y 3763 que consideran gastos por alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el extranjero, pues si bien, resulta imprescindible que se realice una adecuada promoción del voto de los mexiquenses residentes en otros países, también podemos aprovechar los grandes avances tecnológicos y experiencias resultado de la reciente pandemia nos abrieron un abanico muy grande para realizar eventos, foros o reuniones de gran magnitud y alcance a través de estos medios, lo cual implica no realizar un gasto excesivo, pues las redes sociales y sus transmisiones permitan que se realicen éstas como si se estuviera presencialmente en cualquier parte del mundo, ejemplo de ello son las entrevistas que se realizaron a través de plataformas digitales, en la elección de Gubernatura, con la misma calidad como si se estuviera frente a frente.

También, llama poderosamente la atención otro gasto que se encuentra contenido en la Actividad 040102 y 040103 referentes a dar seguimiento a dos estudios con un costo de \$2,000,000.00, tal como se muestra a continuación:



Pues, si bien, para la suscrita no pasa desapercibido que en acatamiento al JDCL/83/2023 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México se debe realizar un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el actual proceso electoral para la ciudadanía residente en el extranjero, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales, sin embargo, debe entenderse que el gasto puede considerarse excesivo a diferencia de ejercicios similares que se han realizado Institucionalmente.

En tal sentido, me parece que tenemos que reflexionar al respecto, pues se aprobaron al menos dos estudios de similar naturaleza, aquel que este Instituto ya realizó (una Consulta a grupos en situación de desventaja); Consulta³ que abarca los dos tipos de elecciones -diputados y ayuntamientos- la cual no sólo atendió a cuatro grupos de atención prioritaria, sino también recabó el punto de vista de otros tres grupos en esta situación (jóvenes, adultos mayores y **personas migrantes**), cuyo costo no supero los **cien mil pesos**.

Estoy convencida que este tipo estudios y trabajos son perfectamente optimizables a fin de garantizar un menor gasto y aprovechar -como reiteradamente lo he dicho- la experiencia y conocimiento de nuestras propias servidores y servidores públicos que pueden, sin duda, garantizar una calidad inmejorable para el desarrollo de estas tareas.

Los ejemplos corresponden sólo algunas de las consideraciones que me parecen importantes señalarlas, pues es un mero ejercicio del análisis y reflexión al que invito al órgano máximo de dirección ser más eficientes, conocer lo que se gasta y que es necesario para desarrollar nuestras actividades, sobre todo, **teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información que nos permite llegar a más personas con un costo menor.**

Por ello es que, a través de lo antes expresado, muestro mi interés por generar conciencia sobre la tarea que realizaremos en nuestra institución de cara a las elecciones 2024, sin dejar a un lado que la ciudadanía mexiquense merece que hagamos más actividades de forma responsable, clara, con eficiencia y eficacia.

Por las anteriores consideraciones es que emito VOTO CONCURRENTE

(Rúbrica).

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

³ Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/59/2024

Por el que se aprueban modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

VMRE: Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023 aprobó el PAA 2024, en cuyo transitorio TERCERO, estableció que el mismo podría ser modificado entre otras causas, si alguna disposición legal o normativa lo exige, por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM o por alguna determinación que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos 1) y 2), ordenan lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.

Resolución INE/CG621/2023 3.

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México, identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO determinaron:

PRIMERO. Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

SEGUNDO. Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo



General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

5. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

6. Elaboración de la propuesta de modificaciones al PAA 2024

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías Electorales de este Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM; integró la propuesta de modificaciones al PAA 2024, para someterla a consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General.

7. Aprobación de la propuesta de modificaciones al PAA 2024

En sesión ordinaria de diecinueve de marzo del presente año, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/33/2024, aprobó la propuesta de modificaciones al PAA 2024 y la remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificaciones al PAA 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



Tomo: CCXVII No. 63

- Tomo: CCXVII No. 63
- Las elecciones de las diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 estipula que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa dispone que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los Estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores1

El lineamiento primero dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.



¹ Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

El lineamiento segundo refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



El artículo 185, fracción XXXI, contempla la atribución de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades, lo que implica poder modificar el mismo, de darse el caso.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, establece que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como quedó plasmado en el antecedente 6 del presente instrumento, la SE integró la propuesta de modificaciones al PAA 2024, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías integrantes de este Consejo General, así como con el apoyo de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General; y la sometió a la consideración de la Junta General, quién la aprobó y remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció las modificaciones de mérito, observa que para su confección nuevamente se aplica la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Cabe precisar que el IEEM en cumplimiento a lo mandatado por los artículos 134 de la Constitución Federal, 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, y particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación, elaboró el PAA 2024, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el doce de octubre de dos mil veintitrés; donde se encuentran contenidas las actividades que habrán de ejecutarse en tiempo y forma por cada una de sus áreas administrativas, tanto ordinarias como las relacionadas con la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; sin embargo, derivado del acatamiento a la sentencia dictada por el TEEM en el expediente JDCL/83/2023 resulta indispensable su modificación, con el objetivo de que este Instituto incorpore las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en coordinación con el INE, además de las que resulten necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Institución.

Además, se advierte que las adecuaciones al PAA 2024 mantienen los mismos subprogramas y proyectos específicos, haciendo necesario únicamente modificar algunas actividades de las direcciones de Organización, Participación Ciudadana y Partidos Políticos.

De este modo, se advierte que el PAA 2024 con las modificaciones quedará integrado por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 86 proyectos específicos y 318 actividades.

Toda vez que las modificaciones, son tendientes y afines a las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, así como a aquellas para la implementación del VMRE, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado

de México, para el año 2024, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y

unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones; así

como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

TERCERO. El PAA 2024 podrá ser nuevamente modificado:

- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
- Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
- Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
- Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
- Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas quien formula voto concurrente, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaguera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA, AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





[•] El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a059_24.pdf





VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/59/2024

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para manifestar que comparto en su generalidad el acuerdo y el anexo en el que se presentan las actividades a realizar en el presente año, empero, me parece que existen algunas de ellas que podrán re-orientarse, o llevarse a cabo de una forma distinta. Es por ello que emito voto concurrente en el acuerdo denominado "Por el que se aprueban modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024".

Tal como lo he señalado desde que fue aprobado el proyecto en 2023¹, considero que a fin de lograr los objetivos que tiene el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) por mandato Constitucional y legal como organismo autónomo de esta entidad federativa debe conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos, el relativo al adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado, mediante el desarrollo de las actividades que para tal efecto se programa de manera anual.

Ello implica que el servicio público se haga con excelencia, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

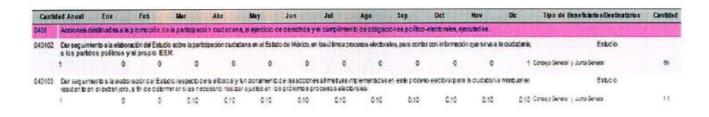
Recordando que nos encontramos en el marco del proceso electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos, me parece que las actividades deben realizarse preponderantemente para lograr ese fin. Esto, sin dejar a un lado otras actividades previstas, tal como coadyuvar en la cultura política democrática, capacitación, investigación, entre otras.

Sin embargo, el proceso electoral cobra especial relevancia, pues cada una de sus etapas se llevan a cabo durante todo el año; situación que nos debe hacer reflexionar sobre nuestro papel y la forma en que debemos desarrollar nuestro quehacer institucional.

En este sentido y en congruencia con el voto emitido en el citado acuerdo **IEEM/CG/107/2023** mantengo mi postura consistente en que debemos enfocar nuestras actividades al desarrollo del proceso comicial, esto es, nuestras acciones deben estar completamente justificadas.

Por ello, debemos **evaluar cuidadosamente la necesidad de algunas actividades, eventos**, y considerar si resultan necesarios, pertinentes y que generen beneficios institucionales y a la sociedad.

A manera de ejemplo, menciono las actividades 040102 y 040103:



¹ Acuerdo IEEM/CG/107/2023 de 12 de octubre de 2023.



Como vemos, estas actividades podrían derivar de una adición mandatada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el JDCL/83/2023, donde se señala que tenemos que atender diversas actividades encaminadas con la participación de la diputación migrante, **después de la jornada electoral**. Para ello se determinó:

(…)

"Acciones a considerar DESPUÉS de la jornada electoral

Una vez que se hayan implementado las acciones afirmativas tendientes a garantizar el derecho de los mexiquenses residentes en el extranjero para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, se vincula al IEEM para que en el ámbito de sus funciones, realice los estudios e investigaciones necesarias para analizar la posibilidad si es necesario realizar ajustes en próximos proceso electorales, incluso de estudiar la temática de la implementación de la figura de la diputación migrante."

(...)

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

(..)

3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo <u>una vez finalizado el proceso electoral en curso</u> y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

[énfasis añadido]

En tal sentido, me parece que tenemos que reflexionar al respecto, pues se aprobaron al menos dos estudios de similar naturaleza, aquel que este Instituto ya realizó (una Consulta a grupos en situación de desventaja); Consulta² que abarca los dos tipos de elecciones -diputados y ayuntamientos-; la cual no sólo atendió a cuatro grupos de atención prioritaria (pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y afromexiquenses), sino también recabó el punto de vista de otros tres grupos en esta situación (jóvenes, adultos mayores y **personas migrantes**), cuyo costo no superó los **cien mil pesos**. Este monto comprendió:

- Traducción de la convocatoria³ y cédulas de consulta;
- Impresión de la convocatoria y cédulas de la consulta en sistema braille;
- Servicio de adaptación en lectura fácil de la convocatoria y cédulas;
- Peajes, y
- Viáticos.⁴

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

² Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electorales 2024 en el Estado de México.

³ mazahua, otomí, matlaltzinca, náhuatl y tlahuica.

⁴ IEEM/CIGyND/186/2023.



De ahí que contamos con diversas herramientas para poder realizar estudios de la misma calidad, ocupando insumos previos, o bien, con los medios económicos de forma más eficiente tal como se hizo en la citada Consulta.

Lo anterior, enfatizando que se trata de una actividad que se ordenó que se llevara a cabo **una vez concluido el proceso electoral**; pues el proceso electoral culmina el 31 de diciembre (ayuntamientos) y 15 de septiembre (diputaciones); por tanto, esta actividad debía realizarse a partir del 1 de enero del 2025 y no necesariamente en el transcurso de este proceso electoral, como se programó.

Si bien, no es obstáculo lo anterior para poder adelantar los trabajos sin distraer aquellas actividades obligadas para este año, sin embargo, podríamos recuperar los datos con los que cuenta este Instituto como lo fueron las experiencias que pudieran recabarse en el proceso electoral de la Gubernatura (resultados del voto en el extranjero).

Por tanto, si bien concuerdo en la importancia de hacer visible y mejorar las condiciones de los grupos que han estado en situación de desventaja⁵ lo cierto es que debemos privilegiar y aprovechar el talento y profesionalismo con el que el IEEM cuenta; personal con altos niveles de conocimientos, capacidades, insumos y estudios que resultan útiles para el desarrollo de los fines institucionales; sin que sea necesario las contrataciones de servicios externos para elaborar diagnósticos, estudios; máxime que se trata de personal experto, e incluso integrantes del servicio profesional electoral (con una larga carrera en la materia).

Planear el desarrollo de diagnósticos, actividades, puede servir para generar resultados con excelencia, eficiencia y profesionalismo. Evitemos contrataciones de personal externo, generemos incentivos para nuestras y nuestros servidores electorales; procuremos convenios con instituciones estatales, nacionales e internacionales para que de forma gratuita podamos lograr nuestros fines institucionales.

En este sentido, afirmo que las acciones deben estar completamente justificadas, por lo que podemos encontrar áreas de oportunidad.

Con lo anterior me permito mostrar solamente un ejemplo para mejorar nuestro actuar, para realizar nuestras funciones con profesionalismo y excelencia, sin dejar a un lado la eficacia y eficiencia que nos exige la ciudadanía mexiquense.

Por las anteriores consideraciones es que emito VOTO CONCURRENTE.- (Rúbrica)

⁵ Tal como se advierte en mi intervención de la 18ª. Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el 28 de julio de 2023.



Tomo: CCXVII No. 63



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS CONSEJERA ELECTORAL





VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/59/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, me separo del sentido en que se proponen la ejecución de algunas actividades que se consideran para el presente año, tal y como cómo lo referí en el voto concurrente que emití cuando se aprobó el diverso Acuerdo IEEM/CG/107/2023 por el que se aprobó el referido Programa Anual de Actividades.

Es decir, del análisis a la propuesta de ajuste que se acompañó al oficio IEEM/DA/1608/2024, que se remitió vía correo electrónico a la suscrita el pasado 4 de marzo del año en curso, la suscrita considera como lo señalé, que se debieron de priorizar todas aquellas actividades que se encuentran relacionadas con el Proceso Electoral, en virtud de la experiencia que se tiene de los procesos electorales pasados, ya que para este ejercicio se sigue considerando realizar actividades, todas en órganos centrales, respecto de la administración, control y registro de los recursos institucionales relacionadas con la atención a requerimientos de bienes muebles y consumibles; la atención de las reparaciones de los bienes muebles del Instituto; así como la ejecución de programas de mantenimiento a equipos de diversos, que son ajenas al Proceso Electoral en curso y aquellas actividades de realce sobre promoción y difusión de la cultura política y democrática.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

Atentamente

Sandra López Bringas.- Consejera Electoral.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/60/2024

Por el que se aprueba la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México. con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Adenda número uno: Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

Anexo 1: Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Anexo Técnico: Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VA: Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VA

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

2. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023 el Convenio, en cuya cláusula Segunda, actividad 26, párrafo primero, se estableció lo siguiente:

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL

"LAS PARTES" acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico, en cuya cláusula Primera, apartado 25, incisos a) y b), se establece lo siguiente:

25. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

- a) "LAS PARTES" acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de "LA LGIPE", previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.
- b) Las acciones que desarrollen "LAS PARTES", los costos que se designen a cada una de ellas y los cargos de elección local por los cuales podrá votar la ciudadanía referida, se verán reflejados en la Adenda correspondiente, que se elaborará con base en lo que establezcan los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; así como, el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General de "EL INE" mediante acuerdos INE/CG436/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.

6. Remisión de la Adenda número uno

El dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió al IEEM¹ el proyecto de Adenda número uno para su revisión y, en su caso, envío de observaciones y/o comentarios por conducto de la JLE.



¹ A través de la circular INE/UTVOPL/233/2023.

Envío de la Adenda número uno a las consejerías y áreas del IEEM

El veintiuno de diciembre siguiente, la SE² remitió la Adenda número uno a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

10. Observaciones a la Adenda número uno

En la misma fecha, la SE³ remitió a la JLE las observaciones formuladas por el IEEM a la Adenda número uno; para que por su conducto se enviaran a la UTVOPL.

11. Validación de la Adenda número uno

El siete de marzo del año en curso, una vez concluido el procedimiento para la elaboración e integración del instrumento de coordinación, se recibió la notificación del portal de firma electrónica del INE, para la suscripción de la Adenda número uno.

12. Remisión de la Adenda número uno a la Presidencia de la CEVINE por parte de la Presidencia de este Consejo General

El ocho de marzo siguiente, la Presidencia de este Consejo General remitió a la Presidencia de la CEVINE⁴ la versión final de la Adenda número uno.

13. Remisión de la versión final de la Adenda número uno a integrantes de la CEVINE

El nueve de marzo posterior, la Secretaría Técnica de la CEVINE hizo de conocimiento de sus integrantes⁵, la versión final de la Adenda número uno.

14. Aprobación de la Adenda número uno a la Junta General

En sesión extraordinaria de trece de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/31/2024, aprobó la Adenda número uno y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda número uno y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.



² Mediante las tarjetas SE/T/6242/2023 y SE/T/6243/2023.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/125/2024.

⁴ Mediante la tarjeta T/PCG/APG/59/2024.

⁵ Mediante la tarjeta CEVINE/ST/T/14/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), menciona que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), precisa que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

El artículo 2, numeral 4, dispone que las autoridades del INE y de los OPL, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.



Tomo: CCXVII No. 63

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen
 por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma,
 implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que
 suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, inciso c), refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en Adendas, entre otros instrumentos.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL. Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El artículo 30, numeral 1, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación serán, entre otras, las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, apartado D, señala que en las Adendas que suscriba el INE con los OPL se deberá considerar lo siguiente:



- Tomo: CCXVII No. 63
- a) Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- b) Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente, por las personas representantes legales de las partes.

Lineamientos VA

El numeral 14, apartado i, contempla como actividades previas al periodo de VA, las siguientes:

- a. Difusión del VA, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente.
- b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA.
- c. Pláticas de Sensibilización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas mayores, y personas con discapacidad en el marco de la implementación del VA.
- d. Conformación de la Lista Nominal de Electores con VA.
- e. Integración y envío de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el VA.
- Integración de las Mesa o mesas Escrutinio y Cómputo de VA y capacitación electoral.
- g. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

La sección cuarta, Título III, capítulo sexto, *integración de las MEC VA y Capacitación Electoral* contiene lo relativo a los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del VA.

Modelo de Operación VA

El apartado IV. Fases del Modelo de Operación VA, párrafo primero, precisa que éste se compone por tres fases:

- 1. Actividades previas al Periodo de VA.
- 2. Periodo de VA.
- 3. Actividades posteriores al Periodo de VA.

El apartado VIII. Cronograma del VA, numeral 4, precisa que entre las actividades para la coordinación de la implementación del VA, se encuentran las relacionadas al desarrollo de los procesos a realizar por cada una de las áreas participantes del INE, así como por los OPL, entre las que se encuentra la Adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el que se contemple la implementación del VA en las elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 185, fracción XXXIII, establece que es atribución de este Consejo General conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.



El artículo 190, fracción II y XI, prevé como atribuciones de la Presidencia de este Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo; así como coordinar las actividades entre el INE y este IEEM.

El artículo 193, fracción X, dispone que entre las atribuciones de la Junta General se encuentran las que le confiera este CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

III. MOTIVACIÓN

Como ha sido precisado, con el propósito de establecer las bases de coordinación para implementar el VA en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, el INE envió al IEEM el proyecto de Adenda número uno, a efecto de que se hicieran las observaciones y/o comentarios correspondientes, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final de la misma, se aprobó por la Junta General quien la remitió a este máximo órgano de dirección través de la SE, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda número uno, se advierte que se estructura de conformidad con el Anexo 1, que en la Cláusula Primera se establecen las actividades que realizarán coordinadamente el INE y el IEEM, siendo estas las siguientes:

A. VOTO ANTICIPADO.

. . .

- 1. DIFUSIÓN DEL VOTO ANTICIPADO.
- 2. DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL EJERCICIO DEL VA.
- CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO "LNEVA".
- 4. INTEGRACIÓN Y ENVÍO DE LOS SOBRE PAQUETE ELECTORAL DE SEGURIDAD, JUNTA LOCAL, QUE CONTIENE LOS ELEMENTOS PARA EJERCER EL VOTO ANTICIPADO (SPES JL VA).
- 5. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN ANTICIPADA (MEC VA) Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.
- 6. SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL.
- 7. PERIODO DE VOTACIÓN.
- 8. GENERACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA LNEVA.
- 9. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

De lo anterior, se observa que su contenido puntualiza los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración relacionados con la implementación del VA, lo que otorga mayor certeza respecto del ejercicio de las actividades a cargo de cada instituto respecto de esta modalidad de votación.

En este sentido, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva, para su suscripción correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado



Jueves 11 de abril de 2024 Sección Segunda Tomo: CCXVII No. 63

> en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO.

Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda número uno, motivo del presente instrumento.

TERCERO.

Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación de la Adenda número uno a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la misma.

CUARTO. Se instruye:

A la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM para que:

- a) En calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga de conocimiento de sus integrantes.
- Una vez que cuente con el instrumento firmado, motivo de este acuerdo, lo haga de conocimiento a los integrantes de la CEVINE.

A la Dirección de Organización del IEEM para que:

Notifique la aprobación de la Adenda número uno a los órganos desconcentrados del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

QUINTO.

Se vincula a la Dirección de Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización y a la Unidad de Informática y Estadística todas del IEEM, para que realicen las acciones encaminadas a garantizar el traslado de los paquetes electorales correspondientes, así como la inclusión de los resultados de la modalidad del VA en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Sistema Informático de Apovo a los Cómputos.

SEXTO.

Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVINE.

SÉPTIMO.

Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaguera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/61/2024

Por el que se aprueba el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



Tomo: CCXVII No. 63

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

Aprobación de la ECAE 2.

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE y sus anexos, entre ellos los Criterios.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Elaboración y ruta de validación

- La DPC elaboró la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla conforme a lo establecido a) en los Criterios.
- El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DPC solicitó¹ a la SE² que por su conducto se remitiera a la JLE para su revisión y validación.
- El veintiséis siguiente, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE, remitió vía correo electrónico a la SE diversas observaciones, las cuales fueron enviadas a la DPC³ para su debida atención en esa misma fecha.
- Al día siguiente, la DPC⁴ solicitó a la SE⁵ la remisión a la JLE del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, con las modificaciones correspondientes, para continuar con el proceso de validación.
- El dos de febrero, la DPC⁶ solicitó a la SE⁷ remitir el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla con algunas modificaciones a la JLE, en atención al correo electrónico de esa Junta recibido el día anterior.
- Mediante el oficio INE/DECEYEC/DCE/0544/2024 de cinco de marzo de la presente anualidad, la f) DECEyEC remitió a la JLE el visto bueno.
- Al día siguiente, la JLE envió8 a la Consejera Presidenta de este Consejo General la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, con el visto bueno de la DECEyEC.



Tomo: CCXVII No. 63

¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/55/2024.

² Mediante el oficio IEEM/SE/563/2024.

³ Mediante la tarjeta SE/T/681/2024.

Mediante el oficio IEEM/DPC/69/2024.

⁵ Mediante el oficio IEEM/SE/694/2024.

⁶ Mediante el oficio IEEM/DPC/97/2024. ⁷ Mediante el oficio IEEM/SE/864/2024.

⁸ A través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0396/2024.

- h) El siete de marzo del año en curso, la DPC solicitó⁹ a la SE remitir¹⁰ a la JLE cambios al contenido del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, para estar en condiciones de someter a la consideración de la Junta y Consejo Generales de esta Institución.
- i) El nueve del mismo mes y año, la JLE envió¹¹ los cambios autorizados por parte de la DECEyEC con su visto bueno, para su impresión.

6. Remisión de la propuesta a la Junta General

El once de marzo del año en curso, la DPC remitió¹² a la SE la propuesta del Material Didáctico a efecto de someterla a consideración de la Junta General, y posteriormente a la de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

7. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria de trece de marzo del presente año, la Junta General aprobó mediante el acuerdo IEEM/JG/32/2024, la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla y lo remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

 Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las



⁹ Mediante el oficio IEEM/DPC/198/2024.

¹⁰ Mediante el oficio IEEM/SE/1813/2024.

¹¹ A través del oficio INE-JLE-MEX/VCEyEC/158/2024.

¹² Mediante el oficio IEEM/DPC/211/2024.

Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

 Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación para personas funcionarias de mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales concurrentes o no con la federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), precisa que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como personas supervisoras electorales, capacitadoras asistentes electorales, observadoras electorales, o funcionarias de mesas directivas de casilla; a ello a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes: materiales didácticos para la capacitación electoral y materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El Apartado 3, tabla dos, numeral 1, señala la relación de materiales didácticos y documentos de apoyo a elaborar e imprimir por parte de los OPL, entre ellos, el instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales.



El Apartado 5.3 *Materiales didácticos para ciudadanas y ciudadanos sorteados y Funcionarias y Funcionarios de Casilla* en su tabla primera al referir el *Instructivo para la y el Funcionario de Casilla*, establece que el documento que explica las actividades a realizar por las y los integrantes de las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral, contiene esquemas e ilustraciones que facilitan la comprensión y refuerzan la explicación. Además, se aprovechan las herramientas tecnológicas al incorporar *microlearning* a través de códigos QR que permitan a las y los funcionarios ampliar o reafirmar sus conocimientos. Su contenido se centra en los conocimientos prácticos de las y los funcionarios para recibir, contar y registrar los votos, con énfasis en el correcto llenado de la documentación electoral.

El párrafo primero del apartado en cita determina que, el INE elaborará los modelos del material *Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales*, mismo que será aprobado por la comisión correspondiente, para que en cada OPL se integre la información específica de la entidad y la respectiva JLE revise y valide previo a su impresión. La formación editorial de estos materiales será responsabilidad de cada OPL.

El Apartado 7.2, numeral 1, estipula que el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales, tendrá como fecha límite de entrega a la respectiva JLE el veintiocho de marzo del año en curso.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.5 refiere lo relativo a la entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, señala como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, párrafo primero, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.



Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 14, viñeta segunda, establece como una de las funciones de la DPC, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM debe elaborar el material didáctico con la información que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán de conocer para el ejercicio de sus actividades durante la jornada electoral.

Por ello, la DPC elaboró la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla y solicitó a la SE su remisión a la JLE y a la DECEyEC para su validación y visto bueno, conforme al procedimiento establecido en la ECAE.

Una vez que transitó entre las áreas del IEEM y del INE a cargo de tal actividad conforme a la ruta de validación, la DPC la remitió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General quien la aprobó y remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del contenido del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, se observa que se enfoca en lo que deben conocer y desarrollar las y los funcionarios de casilla en la elección local; para recibir, contar y registrar los votos con énfasis en el correcto llenado de la documentación electoral.

Se estructura de la siguiente manera:

Presentación

- 1. La Jornada Electoral
- 2. Preparación e instalación de la casilla
- 3. Votación
- 4. Conteo de los votos y llenado de las actas
- 5. Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales
- 6. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Ejercicio de llenado de la documentación electoral de la casilla

Anexo 1

Toda vez que constituye una herramienta de capacitación para quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla para la elección local, así como para las personas capacitadoras asistentes electorales, y cumple con los requisitos legales requeridos, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral

Concurrente 2023-2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:



- Tomo: CCXVII No. 63
- a) A la DPC para que, una vez impreso, lo remita con la debida oportunidad a la JLE para que sea distribuido en las juntas distritales del INE a efecto de ser utilizado en la capacitación correspondiente. Una vez realizado lo anterior, lo notifique a la CEVINE.
- **b)** A la DA para que disponga lo necesario para su impresión.
- c) A la DO para que, haga del conocimiento a las juntas distritales y municipales del IEEM su aprobación.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a061_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/62/2024

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y



diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distritales

- a) En sesión extraordinaria de diez de enero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/06/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales del IEEM, entre ellas, las vocalías de organización electoral y de capacitación de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.
- **b)** En sesión extraordinaria del dieciocho de enero posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/17/2024, sustituyó vocalías de las juntas distritales del IEEM, entre ellas, las vocalías de organización electoral y capacitación de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.

6. Renuncia de una vocalía distrital

El doce de marzo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

| No. | Distrito | Cargo | Nombre |
|-----|----------------------------|-----------------|---------------------|
| 1 | Distrito 5 Chimalhuacán | Vocal ejecutiva | Cándida Meza Juárez |

7. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El trece de marzo siguiente, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se menciona en el antecedente previo, precisando, entre otras consideraciones, que dicha unidad preguntó al aspirante de la lista de reserva con la calificación superior, por correo electrónico, si es su interés ocupar una vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta. Asimismo, indicó la forma en que quedaría constituida la junta distrital, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.



¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/258/2024.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función



que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, señala que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, precisa que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.



El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero refiere que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 47 prevé que, a fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.

El párrafo segundo establece que las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

Por su parte, el párrafo tercero, norma que, en el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El antepenúltimo párrafo del artículo en mención, prevé que en caso de que el género de la lista de reserva se agote en algún distrito, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, del mismo género, con conocimiento de la CEVOD.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.



El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a), b) y c), establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siquiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de guien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de guien originó la vacante.

El artículo 55 precisa que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno "De la integración de propuesta para la designación", párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo "De las sustituciones", párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona que se menciona en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán para su sustitución definitiva:

En este contexto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía Ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento, establece que cuando se presente una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, será ocupada por quien ocupe el cargo de vocal de organización electoral de la propia junta; en su lugar se designará a quien se desempeñe como vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien continúe inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.



Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, se designa a **Misael Uzziel Fiesco Martínez**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en esa Junta.

De lo anterior se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo mencionado, se designa como vocal de organización electoral a **Jessica Gabriela García Álvarez**, persona que ocupa la vocalía de capacitación.

Para integrar debidamente dicha Junta, considerando que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), y únicamente se cuenta con una persona del sexo masculino, la UTAPE en términos de lo previsto por los artículos 50 y 52 del Reglamento le envió correo electrónico para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Delfino Pimentel Vázquez** como vocal de capacitación.

Ratificación de renuncia

Es preciso señalar que la persona que renunció a la vocalía ejecutiva perteneciente a la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renuncias de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

Juntas distritales:

| Cargo | Hombres | Mujeres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalías Ejecutivas | 24 (53.4%) | 21 (46.6%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 20 (44.4%) | 25 (55.6%) |
| Vocalías de Capacitación | 26 (57.8%) | 19 (42.2%) |
| Total | 70 | 65 |

Juntas municipales:

| Cargo | Hombres | Mujeres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalías Ejecutivas | 51 (40.8%) | 74 (59.2%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 64 (51.2%) | 61 (48.8%) |
| Total | 115 | 135 |

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

No pasa desapercibido para este Consejo General que, conforme a la propuesta de sustitución remitida por la UTAPE a la SE referida en el antecedente número siete del presente acuerdo, después de la presente sustitución, la lista de reserva ya no cuenta con personas aspirantes. En ese sentido, en caso de requerirse una sustitución adicional, se tendrá a lo dispuesto por el Reglamento.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.



Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante los acuerdos IEEM/CG/05/2024 e IEEM/CG/17/2024 de las vocalías distritales mencionadas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

| No. | Distrito | Cargo | Vocalías que se sustituyen | Causa |
|-----|----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 1 | Distrito 5 Chimalhuacán | Vocal Ejecutiva | Cándida Meza Juárez | Renuncia |
| | | Vocal de Organización Electoral | Misael Uzziel Fiesco Martínez | Movimiento vertical ascendente |
| | | Vocal de Capacitación | Jessica Gabriela García Álvarez | Movimiento vertical ascendente |

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

| No. | Municipio | Cargo | Vocalías que se designan |
|-----|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| | | Vocal Ejecutivo | Misael Uzziel Fiesco Martínez |
| 1 | Distrito 5 Chimalhuacán | Vocal de Organización Electoral | Jessica Gabriela García Álvarez |
| | | Vocal de Capacitación | Delfino Pimentel Vázquez |

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas en el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye a la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique a las vocalías distritales designadas el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- **b)** Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- **c)** En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Notifique a Cándida Meza Juárez, Misael Uzziel Fiesco Martínez, Jessica Gabriela García Álvarez, así como a Delfino Pimentel Vázquez, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.



e) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este instrumento reciban la capacitación correspondiente.

Se instruye a la DA para que:

Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

Se instruye a la DO para que:

 Informe a la junta y consejo distrital donde surte efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO.

Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien remite voto particular y Lic. Sandra López Bringas quien formula voto particular, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.









VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/62/2024

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las que me aparto de la decisión que sostuvo la mayoría respecto a la sustitución de una vocalía distrital del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior debido a que, desde mi óptica, se dejaron de atender los principios Constitucionales de **paridad de género** y de profesionalismo para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Esto, porque tal como lo he señalado en diversas posturas y votos; incluso ha sido criterio reiterado de los Tribunales electorales, tanto el local como los federales, acerca de la trascendencia e importancia de generar que las Juntas Distritales y Municipales se encuentren conformadas de manera paritaria; además que se privilegie el principio de profesionalismo en lugares donde las mujeres obtienen una mayor calificación.

En el presente caso, como adelanté, no podría acompañar la propuesta de sustitución de la vocalía ejecutiva en el Distrito 5 en el municipio de Chimalhuacán, debido a que la sustitución realizada versa sobre el ingreso de un hombre por la renuncia de una mujer, bajo el argumento que en dicho Distrito no hay más personas en la lista de reserva; justificación que resulta insuficiente teniendo en cuenta lo expresado por los diversos tribunales de la materia.

Reitero que el Estado mexicano ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de tal forma que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia —incluyendo este órgano máximo de dirección- se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la igualdad sustantiva consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal; lo cual nos obliga a establecer medidas que eliminen cualquier obstáculo que haga que se logre dicho fin. En este caso, en la integración de órganos electorales (acceso a una vocalía de este Instituto), lo que se traduce en el empoderamiento a las mujeres.

En otras palabras, esta autoridad administrativa electoral se limitó en aplicar de manera directa lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados, cuando señala que, en caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva. Sin embargo, con



el fin de maximizar los derechos de las mujeres y de esta manera acortar la brecha histórica que existe entre ambos géneros, este Instituto debió ponderar la aplicación de cualquier medida que fuera restitutiva de estos derechos, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por nuestra Carta Magna.

De ahí que, considero que se debió generar algún mecanismo como una acción afirmativa a favor de alguna mujer que se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva a pesar de no ser del Distrito electoral que generó la vacante'; o bien, realizar un corrimiento en el mismo Distrito.

Lo anterior toma mayor fuerza debido a que, no hemos logrado una paridad sustantiva en la integración de los órganos desconcentrados en nuestro Instituto, pues si bien, de la sumatoria de las personas que integran la totalidad de las vocalías (distritales y municipales) existe un total de 185 hombres y 200 mujeres, sin embargo, analizando los criterios de los Tribunales, así como los números específicos, puede observarse claramente que sólo quedan **21 mujeres** contra **24 hombres** en los más altos puestos de estos órganos distritales, es decir, hay un porcentaje mayoritario de hombres ocupando vocalías ejecutivas que mujeres.

Incluso en la totalidad de las Juntas Distritales tampoco se encontraban integradas de forma paritaria desde su designación original, situación que perdura en esta sustitución tal y como se muestra a continuación:

Vocalias distritales

| Cargo | Mujeres | Hombres | Total |
|-----------------------------------|------------|------------|-------|
| Vocalia ejecutiva | 21 (46.6%) | 24 (53.4%) | 45 |
| Vocalia de organización electoral | 25 (55.6%) | 20 (44.4%) | 45 |
| Vocalia de capacitación | 19 (42.2%) | 26 (57.8%) | 45 |
| Total | 65 | 70 | 135 |

En este sentido, estoy convencida que deben prevalecer los principios constitucionales sobre cualquier reglamento; máxime que estamos frente a designaciones de quienes han sido discriminadas, por lo que debe ser eliminado cualquier obstáculo para saldar esa deuda histórica y erradicar las brechas con el fin de alcanzar una paridad sustantiva real en los órganos desconcentrados.

Por las anteriores consideraciones es que emito VOTO PARTICULAR

(Rúbrica)









LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/62/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito manifestar, ya que disiento de la mayoría y, en consecuencia, emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación expreso.

Derivado de la renuncia que se presentó, quedó vacante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán. En este contexto, a propuesta de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral (UTAPE) se realizó la designación correspondiente, para integrar dicha Junta, considerando que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), y únicamente se cuenta con una persona del sexo masculino, quien ocupaba la Vocalía de Organización electoral en esa Junta.

Así, del ejercicio que aplican en las directrices establecidas en el Reglamento para Órganos Desconcentrados (ROD) como lo señala la UTAPE, respecto al procedimiento de designación de órganos distritales, se advierte que dicha propuesta se registran los resultados siguientes:

| Cargo | Hombres | Mujeres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalías Ejecutivas | 24 (53.4%) | 21 (46.6%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 20 (44.4%) | 25 (55.6%) |
| Vocalías de Capacitación | 26 (57.8%) | 19 (42.2%) |
| Total | 70 | 65 |

De lo anterior, se advierte que las designaciones de Vocalías Ejecutivas recaen en hombre, es así que la designación del Vocal Ejecutivo, implica un retroceso, ya que este Consejo General ha implementado en otras ocasiones acciones afirmativas dirigidas a maximizar el derecho de las mujeres para integrar un órgano electoral, como lo fue en el acuerdo IEEM/CG/05/2024, y en el que en su parte considerativa se estableció que toda vez que el principio de paridad de género no se configuraba en la propuesta inicial de integración de Juntas Distritales, y al tener un número menor de mujeres (21) se propuso considerar vía de acción afirmativa una mujer más para garantizar el cumplimiento de dicho principio constitucional.

De modo que, implica una regresión, ya que se deja de ponderar el principio de profesionalismo del sector femenino, mismo que había sido implementado como acción afirmativa en la sustitución de vocalías y en cumplimiento de diversas sentencias de los órganos jurisdiccionales que dio como resultado, el incremento en la designación de más mujeres como vocales en procesos anteriores.

Ahora bien, es de señalar que, las designaciones se deben realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento, el cual en su párrafo tercero señala:

"En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos."

En virtud de lo anterior, se debe considerar la lista de reserva de los distritos vecinos para la designación, dando prioridad a quienes obtuvieron los mejores resultados en la calificación final, asimismo, procurar en todo momento la paridad de género, a partir de las propuestas y tomando en consideración que se encuentran involucrados derechos fundamentales con rango constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente a integrar autoridades electorales, dicha valoración y designación será atendiendo a los principios que tutelan los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.



calificación para ocupar el cargo.

Bajo este contexto, y en virtud de las manifestaciones previamente expresadas, me resulta oportuno presentar el ejercicio de la lista de reserva de los distritos vecinos, del género que originó la vacante, guien obtuvo una mejor

| Distrito | Folio | Calificación |
|--|-------|--------------|
| | D0273 | 73.324 |
| 3 | D0302 | 81.860 |
| Chimalhuacán | D0828 | 77.338 |
| | D0467 | 70.255 |
| 23 Texcoco de | D0622 | 68.574 |
| Mora | D0479 | 79.794 |
| 28 | D0251 | 67.413 |
| Amecameca | D0364 | 60.704 |
| de Juárez | D0049 | 59.619 |
| | D0373 | 72.610 |
| 31 Los Reyes | D0588 | 59.952 |
| Acaquilpan | D0681 | 57.872 |
| | D0618 | 58.421 |
| 40 Ixtapaluca | D0189 | 70.171 |
| and the second of the second o | D0187 | 69.110 |

Como se observa, la instrumentación de la medida afirmativa nivela la integración total y por cada cargo de las Juntas Distritales, por lo que, se considera idónea para garantizar el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, quedando formada de la siguiente manera:

| Cargo | Hombres | Mujeres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalias Ejecutivas | 23 (51.1%) | 22 (48.9%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 20 (44.4%) | 25 (55.6%) |
| Vocalías de Capacitación | 26 (57.8%) | 19 (42.2%) |
| Total | 69 | 66 |

Por ende, resulta oportuno señalar que las personas aspirantes a vocalías accedieron al procedimiento de selección establecido en el Reglamento, en los Criterios y en la Convocatoria, en el que se registraron y participaron en igualdad de condiciones.

Asimismo, se advierte que el procedimiento de designación debe ser incluyente y realizado con perspectiva de género porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, razón por la cual se integró una lista, incluyendo a ambos géneros.

Y es que el derecho a formar parte de órganos electorales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres debe llevarse a cabo en un ejercicio de ponderación entre los principios de profesionalismo y paridad, velando siempre por la tutela y salvaguardando los derechos de los grupos menos favorecidos, que en este caso serían las mujeres.

En este sentido, y en congruencia con mis posturas anteriores, es que discrepo del acuerdo, estimo que el criterio que debe definir el espacio para implementar la acción afirmativa es el principio de profesionalismo, por cuanto hace a la mujer que obtuvo una mejor calificación para ocupar la vocalía ejecutiva y que esta perspectiva de género resulte razonable, proporcional y objetiva.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica)



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/63/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los procesos electorales locales en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de debates: Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los procesos electorales locales en el Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Expedición de los Lineamientos de Debates 2021

En la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.



2. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Aprobación y remisión de los Lineamientos de debates por la CAMPyD a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria de once de marzo del año en curso, la CAMPyD mediante el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/1/2024 analizó, discutió y aprobó proponer a este Consejo General la expedición de los Lineamientos de debates.
- b) El trece de marzo siguiente, la Secretaria Técnica de la CAMPyD remitió¹ a la SE los Lineamientos de debates, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos de debates, en términos de lo previsto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



¹ Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0315/2024.

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f), refiere que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 218, numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, fracción I, inciso c), establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas, la CAMPyD.

El artículo 311, numeral 1, menciona que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL deberán promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El artículo 312, numeral 1, determina que la celebración de los debates de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las diputaciones a la legislatura del Estado e integración de ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 73, párrafo primero, señala que este Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.



El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracción I, refiere que uno de los fines del IEEM es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 175, indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, estipula que este Consejo General cuenta con la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones del IEEM

El artículo 5 prevé que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

El artículo 59, fracciones XII y XIII, dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones, las de organizar y realizar debates públicos entre las candidaturas, así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, primera viñeta, señala entre las funciones de este Consejo General, expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con el fin de que el IEEM cuente con un cuerpo normativo con vigencia permanente que regule la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos electorales entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, la DPP elaboró el proyecto de Lineamientos de debates, mismo que presentó ante la CAMPyD, quien una vez que lo analizó, discutió y realizó los ajustes que estimó pertinentes, solicitó se pusiera a consideración de este órgano superior de dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció dichos lineamientos, advierte que tienen por objetivo regular durante el periodo de campañas electorales la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos electorales entre las candidaturas a diputaciones locales o presidencias municipales, cuya organización estará a cargo del IEEM, a través del Comité Especial para la Organización de Debates Públicos Electorales de cada consejo distrital o municipal en el Estado de México.

La propuesta de lineamientos, se integra de la siguiente manera:

- TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN
 - Capítulo Único Disposiciones generales
- TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ ESPECIAL
 - Capítulo Único De la Instalación, integración y atribuciones del Comité Especial



TÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES PÚBLICOS ELECTORALES

- o Capítulo I De los Debates Públicos Electorales
- Capítulo II De la solicitud y sus formalidades
- Capítulo III Estructura de los Debates Públicos Electorales
- Capítulo IV De los sorteos
- o Capítulo V Del formato del debate público electoral
- Capítulo VI De la moderación
- Capítulo VII De los Debates Públicos Electorales Virtuales
 - Sección I De la Conectividad en Debates Públicos Electorales Virtuales
- o Capítulo VIII Mecánica y Desarrollo del Debate Público Virtual
- Capítulo IX De los Debates presenciales
- Capítulo X Promoción y difusión del debate público electoral
- Capítulo XI De los Debates Públicos no organizados por el Instituto
- Capítulo XII De lo no previsto

Toda vez que los Lineamientos de debates van encaminados a lograr el más amplio ejercicio de libertad de expresión y equidad en la contienda electoral, una mayor participación de las candidaturas en la exposición de sus propuestas, para que la sociedad ejerza su voto de manera informada, razonada y tomando en consideración que se encuentran armonizados con las normas vigentes en la materia electoral, se considera procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los procesos electorales locales en el Estado de México, en términos del documento adjunto a este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que:

- a) En su oportunidad haga del conocimiento a las candidaturas independientes los Lineamientos de debates para los efectos conducentes.
- **b)** En su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, informe la aprobación de este instrumento a sus integrantes para los efectos conducentes.

Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM para que:

• Comunique la aprobación de los Lineamientos de debates a los consejos distritales y municipales del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.



Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva, la Unidad de Trasparencia, así como a la Unidad de Informática y Estadística, todas del IEEM para que:

 De manera coordinada publiquen los Lineamientos de debates en los micrositios y plataformas de la página institucional.

Para ello notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades, todas del

IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la

CAMPyD.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva

en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a

que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo junto con su anexo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este

Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así

como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general, por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

La propuesta formulada por la consejera electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja en el sentido de instruir a la Unidad de Comunicación Social del IEEM elabore un plan de trabajo que proponga a la CAMPyD para que organice foros estatales para dar a conocer las plataformas electorales, fue rechazada por cinco votos.

Lo anterior, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a063_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/44/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; entre las cuales se eligieron las correspondientes para la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco.

5. Impugnación y Radicación

El ocho de enero del año en curso, la persona aspirante con folio M0855 a ocupar una vocalía, presentó ante el IEEM Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

6. Primera sentencia del TEEM

El veintiséis de enero del presente año, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido en el antecedente previo.

7. Cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/6/2024

En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/27/2024, dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente previo, dejando constituida la Junta Municipal número 100 de Texcoco de la siguiente manera:

SEGUNDO.

Se designan como vocales de la junta municipal 100 de Texcoco, a la ciudadana y ciudadano que se mencionan a continuación:

- a) Ivonne Velázquez Durán, como vocal ejecutiva.
- b) Javier de la Torre de la Cruz, como vocal de organización electoral.

8. Impugnación de la resolución recaída al expediente JDCL/6/2024 del TEEM

Al día siguiente, el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024, directamente en la Sala Regional, el cual fue radicado con el expediente ST-JDC-22/2024.



9. Resolución de la Sala Regional

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-22/2024 por la que revocó la resolución del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024.

10. Cumplimientos a la resolución de la Sala Regional

- a) En sesión especial de veinte de febrero del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/44/2024, por el que dio cumplimiento parcial a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-22/2024 de la Sala Regional, manteniéndose a las personas designadas como vocales de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024.
- b) En sesión especial de veinticinco de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante la resolución IEEM/CG/45/2024 dio cumplimiento total a la sentencia referida en el inciso anterior, designando a la C. Ivonne Velázquez Durán como vocal ejecutiva y al C. Javier de la Torre de la Cruz como vocal de organización electoral de la citada junta municipal, dejando sin efectos la integración descrita en el acuerdo IEEM/CG/44/2024.

11. Impugnación de la resolución IEEM/CG/45/2024 ante la Sala Regional

El veintinueve de febrero de la anualidad que transcurre, el C. Javier de la Torre de la Cruz, promovió vía *per saltum*, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional en contra de la resolución IEEM/CG/45/2024, ordenando su reencauzamiento al TEEM para su debida sustanciación y resolución, el cual el dos de marzo siguiente, fue radicado por dicho Tribunal bajo el expediente JDCL/44/2024.

12. Sustitución de vocalías

En sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/51/2024, sustituyó una vocalía distrital y tres municipales, entre ellas de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, por renuncia del C. Javier de la Torre de la Cruz al cargo de vocal de organización de dicha junta, designando a la C. Sandy Huerta Sanabria en su lugar.

13. Segunda sentencia del TEEM

El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/44/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos

- **1.** Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/45/2024, por el cual se dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-22/2024.
- 2. Se vincula al Consejo General del IEEM para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a Javier de la Torre de la Cruz como vocal ejecutivo de la Junta municipal número 100 con sede en Texcoco.
- 3. En lo tocante a la vocalía de organización electoral de dicha Junta Municipal, se deja firme la designación en favor de Sandy Huerta Sanabria.
- **4.** Hecho lo anterior, la autoridad sustanciadora deberá notificar a las vocalías municipales que integrarán la Junta municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las **veinticuatro horas** siguientes en las que emita una nueva determinación, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

. . .



Resuelve

Primero. Se revoca el acuerdo materia de impugnación.

Segundo. Se vincula al IEEM conforme a los efectos de la presente sentencia.

Tercero. Infórmese a la Sala Regional Toluca de la presente determinación.

14. Notificación de la sentencia recaída al expediente JDCL/44/2024 al IEEM

Al día siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

15. Oficio de la UTAPE

El mismo día, la UTAPE remitió a la SE¹ la propuesta para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/44/2024; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, 51, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Reglamento; así como en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), menciona que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XVI, prevé como función del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.



¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/274/2024.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, establece que la DO tiene como atribución, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, menciona que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Reglamento

El artículo 1 refiere que el propio ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 14, párrafo primero, mandata que el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 47, último párrafo del artículo en cita, establece que una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.



El artículo 48 precisa que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo refiere que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales.

El artículo 55 prevé que este Consejo General realizará las designaciones, la Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas.

Criterios

El Criterio Décimo "De las sustituciones", establece que la sustitución de una vocalía en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional, se realizará cuando se instruya o vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente JDCL/44/2024, determinó revocar la resolución IEEM/CG/45/2024, en lo que fue materia de impugnación y ordenó a este Consejo General lo siguiente:

- Que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a Javier de la Torre de la Cruz como vocal ejecutivo de la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco.
- En lo tocante a la vocalía de organización electoral de dicha Junta Municipal, se deje firme la designación en favor de Sandy Huerta Sanabria.
- Hecho lo anterior, se notifique a las vocalías municipales que integrarán la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar al TEEM sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes en las que emita la nueva determinación, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

En ese sentido, este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, procede a designar como **vocal ejecutivo** de la Junta Municipal número 100 de Texcoco al ciudadano **Javier de la Torre de la Cruz** con folio M0096 y en el caso de la ciudadana **Sandy Huerta Sanabria** con folio M0974, se mantiene su designación como **vocal de organización electoral.**

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/44/2024.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renuncias de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo la que se realiza por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:



Juntas distritales:

| Cargo | Mujeres | Hombres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalías Ejecutivas | 21 (46.6%) | 24 (53.4%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 25 (55.6%) | 20 (44.4%) |
| Vocalías de Capacitación | 19 (42.2%) | 26 (57.8%) |
| Total | 65 | 70 |

Juntas municipales:

| Cargo | Mujeres | Hombres |
|------------------------------------|------------|------------|
| Vocalías Ejecutivas | 73 (58.4%) | 52 (41.6%) |
| Vocalías de Organización Electoral | 61 (48.8%) | 64 (51.2%) |
| Total | 134 | 116 |

Nota: datos proporcionados por la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/274/2024.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/44/2024:

- a) Se deja sin efectos la designación de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán como vocal ejecutiva de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, realizada mediante la resolución IEEM/CG/45/2024.
- Se designa como vocal ejecutivo de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, al ciudadano Javier de la Torre de la Cruz.
- c) Se mantiene la designación de la ciudadana **Sandy Huerta Sanabria** como vocal de organización electoral.

SEGUNDO.

La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirá el nombramiento al vocal municipal designado por el presente acuerdo.

TERCERO.

La designación realizada en el punto Primero, inciso b) surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.

CUARTO.

La vocalía designada por el presente acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento en forma fundada y motivada.

QUINTO.

Se instruye a:

La UTAPE para que:

- a) Genere el nombramiento correspondiente, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique al vocal municipal designado, el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.



d) Notifique, con auxilio de la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, al ciudadano Javier de la Torre de la Cruz, a la ciudadana Sandy Huerta Sanabria, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, la aprobación de este instrumento dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos de lo mandatado en el efecto cuarto de la sentencia en cumplimiento.

La DA para que:

Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO para que:

 Informe a la junta y consejo municipal donde surte efectos la designación aprobada en el punto Primero, inciso b) de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SEXTO. Hágase de conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades

del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y

ante la CEVOD.

SÉPTIMO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación

motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones,

para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente

acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/44/2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México,

así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



